

COMES OF THE PARTY OF THE PARTY I

CHING SHARE WEAR REMARKS FROM STORE

SOBRE EL CASO DE FALTAR A LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES. EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN AGRAVIO DE QV1.

Expediente: CEDH/1/118/2016. Victoria de Durango, Durango, a 1 de diciembre de 2016.

#### RECOMENDACIÓN No. 17/16

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN. SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO. PRESENTE. -

- 1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII. 55, 56 y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en relación con los artículos 105 y 106 de su Reglamento Interior, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de QV1, por parte de AR1 y AR2, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.
- 2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

ANTECEDENTES.



# COMISION 16 FAILL FEDERAGE FOR HUNGES

Re conflate a en buenas de mas

3. En fecha 18 de febrero del año dos mil dieciséis, QV1 ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a sus derechos humanos, basándose en lo siguiente:

"En el mes de junio de 2014 la Secretaria de Educación en el Estado, emitió una convocatoria para promociones de Jefes de Enseñanza, Inspectores, Supervisores y Jefes de Sector de Educación Básica; inscribiéndome para participar en el examen para la promoción de Jefe de Sector, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos y aprobando los exámenes que me practicaron; posteriormente a lo anterior fueron publicados los resultados por dos ocasiones, los resultados preliminares se publicaron en el periódico EL SOL DE. DURANGO el día 22 de julio de 2014 y los resultados definitivos se publicaron en el mismo medio de comunicación el día 08 de agosto de 2014, listas en donde aparecí en el primer lugar y donde obtuve como resultado tener las competencias y ser idónea para ocupar una Jefatura de Sector, posición que hasta la fecha no he podido ocupar en virtud de que AR2, no me ha permitido desempeñar mi función y cuando le pido alguna explicación me agrede verbalmente, no me recibe ningún documento, ni deja a su secretaria que me los reciba, se esconde para no responder a mis preguntas, no me recibe en su oficina y todo esto se debe a que como él es de la etnia tepehuana y la de la voz soy de la etnia Cora del estado de Nayarit, no admite que desarrolle mis actividades como Jefa de Sector, denigrándome y humillándome por no ser de su etnia, bajo pretexto de que en el lugar por el cual concursé y gané las Supervisoras y Maestros no me aceptan como su superior jerárquico, dándome una comisión y orden verbal de presentarme en el CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO UNIDAD PROFESOR RAFAEL RAMIREZ (CIIDE), mientras según él se tranquilizan las aguas, sin embargo, esta comisión me está causando problemas en virtud de que en los últimos meses tuvimos la visita de personal de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, quienes al ubicarme platicaron conmigo sin hacerme ninguna observación en ese momento; el día 09 de febrero del presente año, cuando AR2 me ordenó me presentara en su oficina para que escuchara una plática que SP1 daría en esos momentos, en dicha plática participaron los apoyos de la Dirección de Educación Indígena y en la cual SPI le indicó a AR2 que tenía que ubicarme lo antes posible en mis funciones o de lo contrario tenía que darme por escrito una orden de comisión para desempeñarme en el CHDE y para que llevara el control de entradas y salidas, ya que de lo contrario iba a tener problemas, sin embargo hasta la fecha no ha hecho ni una cosa ni la otra, situación que me preocupa ya que al pedirle que

· [] [ [46] 苏思\$68 [ [2] [ ] [ ]

cumpla con alguna de estas instrucciones me sale con puras evasivas y

cumpla con alguna de estas instrucciones me sale con punts constatos per con respuestas agresivas; ahora bien en repetidas ocasiones le he solicitado que me libere y de manera agresiva y humillante me contesta que no me va a liberar y como ellos tienen sus candidatos para los diferentes puestos y que los someten a votación mas no por competencia, me dice de manera burlona que él va a poner al nuevo jefe y que lo de las competencias y la reforma con el no va, así mismo me prohíbe tajantemente asistir a reuniones de Jefe de Sector y me dice que no asista porque no estoy en funciones." (sic)

- 3.1. Anexó copia fotostática del oficio s/n, de fecha 16 de agosto del año dos mil catorce, signado por SP2, mediante el cual nombró a partir de esa fecha a QV1 como Jefe de Zona de Supervisión de Educación Indígena.
- 4. En fecha 19 de febrero del año dos mil dieciséis, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose bajo el número de expediente No. CEDH/1/118/2016.
- 5. En virtud de lo anterior, en fecha 22 de febrero del año dos mil dieciséis, este Organismo acordó la admisión de la queja procediendo a su investigación.
- **6.** Mediante oficio No. 558/16, este Organismo notificó en fecha 25 de febrero del año dos mil dieciséis, la admisión de queja a **QV1**.
- **7.** A través del oficio No. 564/16, notificado con fecha 23 de febrero del año dos mil dieciséis, este Organismo solicitó a **SP1** un informe sobre los actos constitutivos de la queja.
- 8. En respuesta, mediante oficio No. OCI-QYD-039/2016, de fecha 29 de febrero del presente año, SP1 rindió su informe, en el que expresó lo siguiente:
  - "... en relación a los hechos constitutivos a la queja interpuesta por QV1; al respecto se informa que: es cierto que este Órgano de Control Interno a mi cargo, llevó a cabo una revisión de permanencia laboral en el Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Educativo, Unidad "Profesor Rafael Ramírez" (CIIDE), observándose que QV1, no cuenta con un documento oficial que justifique su permanencia en esa Área Administrativa, motivo por el cual se solicitó al AR2, la documentación que acredite la comisión para que QV1 se encuentre laborando en el citado Centro, o en su defecto que acredite su nueva



### PROMETER LONG TO LONG TO SERVICE STATE OF THE SERVI

Harton Terren en bulene i 🗀 🧸 is

adscripción, información que se encuentra dentro del término para dar respuesta..."(sic)

- **9.** Mediante oficio No. 562/16, notificado en fecha 23 de febrero del año dos mil dieciséis, este Organismo solicitó a **SP2**, un informe sobre los actos constitutivos de la queja.
- **10.** En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio sin número recibido por esta Comisión el día 11 de marzo del año dos mil dieciséis. **AR2** rindió el informe solicitado, sosteniendo la legalidad de sus actuaciones con base en los siguientes argumentos:
  - "1.- De acuerdo al documento que se recurre, éste se originó en base a una queja planteada ante el Ombusman Estatal por QVI, misma que consistió básicamente en lo que interesa, en lo siguiente;

"NO ME HA PERMITIDO DESEMPEÑAR MI FUNCIÓN Y CUANDO LE PIDO ALGUNA EXPLICACIÓN ME AGREDE VERBALMENTE, NO ME RECIBE NINGÚN DOCUMENTO, NI DEJA A SU SECRETARIA QUE ME LOS RECIBA, SE ESCONDE PARA NO RESPONDER A MIS PREGUNTAS, NO ME RECIBE EN SU OFICINA Y TODO ESTO SE DEBE A QUE COMO ÉL ES DE LA ETNIA TEPEHUANA Y LA DE LA VOZ SOY DE LA ETNIA CORA DEL ESTADO DE NAYARIT, NO ADMITE QUE DESARROLLE MIS ACTIVIDADES COMO JEFA DE SECTOR, DENIGRÁNDOME Y HUMILLÁNDOME POR NO SER DE SU ETNIA, BAJO PRETEXTO DE QUE EN EL LUGAR POR EL CUAL CONCURSÉ Y GANÉ, LAS SUPERVISORAS Y MAESTROS NO ME ACEPTAN COMO SU SUPERIOR JERÁRQUICO, DÁNDOME UNA COMISIÓN Y ORDEN VERBAL DE PRESENTARME...."

2.- Las anteriores aseveraciones planteadas por la quejosa ante Derechos Humanos, son totalmente falsas, por lo que solicito de antemano, que <u>se me tenga negando desde éste momento, los hechos referidos por QVI;</u> Esto es así, porque como lo demostrare con diversos documentos que anexo al ocurso que nos ocupa, el de la voz, no tengo el menor interés, en perjudicar a QVI, ni a nadie en particular, sino que mi función como xxxxx, es velar por una impartición educativa en bien de los educandos, y en el caso que nos ocupa, en fecha 16 de agosto de 2014, se le proporcionó por parte del suscrito a QVI, su Orden de Comisión, como JEFA DE ZONA DE SUPERVISION DE EDUCACIÓN, en la zona de Supervisión 01, con cabecera oficial en Mesa de



## COMISIÓN STITATAL DE DERECEDS ELNA DURANGO

Tu confianza en buenas ma ros'

la Gloria Mezquital Durango, mismo documento que se le entregó el día 29 de mes y año ya citados. Anexo 1.

- 3.- Así las cosas, y en atención a que los demás profesores de dicha zona, ya tenían conocimiento del nombramiento otorgado por el suscrito a QV1, en fecha 29 de agosto de 2014, me hicieron llegar un documento en el que se niegan a aceptar a la citada como Jefa de su Sector educativo, esto, dicho en sus propias palabras, por las siguientes razones:
- a).- Es una persona autoritaria e impone su idea sin tomar en cuenta a los demás.
- 6).- amenaza e intimida al personal docente con actas administrativas y descuentos si reciben asesoría sin su autorización.
- c).- a pesar de su preparación no actúa con ética profesional porque actúa sin justicia, respeto, además no sabe escuchar.
- d).- no respeta acuerdos cuando se realiza por el bien de la educación.

e).- no respeta jerarquías.

Anexo 2.

- f).- es vengativa y amenaza cuando alguien tiene ideas diferentes y les dice que no saben nada.
- g).- Actúa en beneficio personal y no para el desarrollo de los aprendizajes.
- h).- No acepta ni valora la enseñanza y el aprendizaje de la lengua o' dam, prohibiendo la enseñanza en tepehuano en las aulas.
- i).- En los cursos prohíbe a los docentes que hablen la lengua indígena tepehuano.
- j.- Tiene una discriminación muy marcada hacia los compañeros docentes tepehuanos.
- k.- Además tiene algunos antecedentes cuando se le comisiona a la supervisión en educación preescolar indígena en la región de Pueblo Nuevo, por la actitud prepotente y amenazante es removido de su encargo por sus compañeros ocupando el puesto solo en algunos escasos meses.
- I.- También se sabe que en este mes de agosto ya estaba acomodando la gente de confianza en algunos centros de su conveniencia sin tomar en cuenta los derechos de los docentes que estaban en esa zona.

4.- Ahora bien, el artículo 2 de la Ley de Educación en el Estado en su segundo párrafo dispone:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado de Durango se velará y cumplirá con el principio del interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, garantizando de manera plena su derecho a la educación, para su desarrollo integral.



### COMPREDATA SEASON CONTROL - DE L. NA

Disponásmi sa Juana. Pri 1991

Con el fin de buscar una solución a lo anterior, y en franco acatamiento al citado numeral, el de la voz, puso en conocimiento de ARI, mismo que convocó a una reunión con los diversos maestros que laboran en el sector 01, lugar en donde QV1 ha sido asignada, reunión que se ventiló en fecha primero de septiembre de 2014, y en la que se llegaron a los siguientes acuerdos;

I.- La papelería de inicio se entrega directamente al departamento.

II.- Para concluir esta reunión, ARI, hace mención que tiene la disposición de escuchar y apoyar a los maestros. Y además. La región indígena está más privilegiada por los recursos otorgados en infraestructura, para mejorar la educación de la niñez indígena.

III.- La jefatura de sector de educación inicial y preescolar, con cabecera en la Mesa de la Gloria, Mezquital, Durango, queda en pendiente el recurso para cubrir, por lo que ARI, hace el compromiso de recuperar el recurso del sector para cubrir.

IV.- Los supervisores (as), y asesores (as) elegirán un jefe de sector comisionado para que la cubra, la jefatura de sector No. 01., con cabecera oficial el Mesa de la Gloria, Mezquital, Durango.

V.- Se le buscará el lugar a un sector a QVI, por ser un acreedor de una plaza de jefe de sector. Anexo 3.

5.- No omito manifestar a ésta H. Autoridad, que ya con anterioridad, han existido inconformidades por parte de los compañeros maestros, en contra de QV1, situación que se ha hecho del conocimiento tanto de AR2, como de SP2. Anexo 4.

Así las cosas, es claro que la propia QVI, de alguna u otra manera, no ha logrado encuadrar bien con sus compañeros Maestros, por lo que el de la voz, no tuve más remedio que acatar lo acordado en el Acta de fecha Primero de Septiembre de 2014, en la que estuvo presente ARI, y que se acompaña al presente documento, como anexo 3.

Por otra parte, y en relación a las afirmaciones que hace QV1, en el sentido de que se le ha agredido verbalmente, que se le ha negado a recibirla y atenderla, que se le ha humillado tajantemente, por su origen étnico, y por su trabajo, esto no es cierto, y de hecho, me extrañan tales afirmaciones, pues cada vez que lo ha requerido, se le ha atendido cordialmente, igual que a todos los demás compañeros maestros, reiterando que el de la voz, no tengo el menor interés en perjudicar de alguna, u otra manera a la sustentante." (sic)

10.1. Anexó copia simple de la Orden de Comisión de fecha 16 de agosto del 2014 signada por AR2 para que QV1 se presentara en la Jefatura de Zonas de Supervisión 01, con cabecera oficial en Mesa de la Gloria Mezquital, Dgo

Page of the



#### COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS H. MA DURANGO

"Tu confianza en buenas ma ros"

a cargo del Departamento de Educación Elemental Básica Indigena, para que desempañara la función de Jefe de Zonas de Supervisión de Educación Indígena, el cual fue recibido por **QV1** en fecha 29 de septiembre del 2014;

- **10.2.** Así como del escrito suscrito por seis personas (no se mencionan cargos) dirigido a **AR2** sobre la solicitud de intervención en relación a la conducta observada por **QV1**;
- **10.3.** De igual forma, el Acta de Acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2014, suscrito por **AR1**, **AR2** y demás autoridades educativas del Departamento de Educación Primaria Indígena;
- **10.4.** De la misma manera anexó tres manuscritos, Acta de Acuerdo de la Zona 05 y Acta de inconformidad de fecha 13 de agosto del 2014, mediante los cuales personal del Departamento de Educación Inicial y Preescolar Indígena expresó su inconformidad con el nombramiento de **QV1** como Jefe de Zona de Supervisión de Educación Indígena.
- 11. Al advertir que el contenido del informe rendido por AR2 es contrario a las manifestaciones vertidas en la queja, en fecha 15 de marzo del año dos mil dieciséis, esta Comisión acordó dar vista a QV1 de su contenido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele lo anterior el día 16 de marzo del año dos mil dieciséis, mediante oficio No. 776/16.
- **12.** En fecha 17 de marzo del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **QV1**, para manifestar no estar de acuerdo con el contenido del informe rendido por la autoridad, e hizo entrega de copia simple de los siguientes documentos:
- **12. 1.** Escrito de fecha 20 de septiembre de 2014 mediante el cual solicitó a **SP2** su intervención para que le fuera entregado su nombramiento como Jefa de Zona de Supervisión;
- **12. 2.** Escrito de fecha 24 de septiembre de 2014 mediante el cual solicitó a **AR2** la orden de comisión con su nueva clave y lugar de adscripción.
- **12. 3.** Dos escritos de fechas 26 de septiembre y 15 de diciembre de 2014 mediante los cuales solicitó a la Representación Sindical su intervención para que le fuera otorgada su orden de comisión.



#### COMISIÓN ESTATAL DE DERECHDE HUMANO DURANGO

"Tu confianza en buenas mai ess"

- 12. 4. Escrito de fecha 15 de diciembre de 2014 mediante el cual solicitó a SP7 su intervención para que le fuera otorgada su ubicación de manera oficial para desempeñarse en su nueva responsabilidad.
- 12. 5. Escrito de fecha 16 de diciembre de 2014 mediante el cual solicitó a SP2 su intervención para que se le fuera otorgada su ubicación de manera oficial para desempeñarse en su nueva responsabilidad.
- **12. 6.** Escrito de fecha 08 de enero de 2015 mediante el cual hizo del conocimiento a **SP2** de la situación irregular en la que se encontraba.
- 12. 7. Escrito de fecha 16 de febrero de 2016 mediante el cual solicitó a SP1 su intervención para normalizar su situación laboral de manera legal.
- 13. Con fecha 25 de marzo del año dos mil dieciséis, se recibió en este Organismo escrito mediante el cual QV1 evacuó la vista que se le dio del informe de la autoridad, en el que manifestó lo siguiente:

"Por cuanto hace a lo señalado en este punto, efectivamente QVI interpuse mi queja ante ese organismo a virtud de que, no obstante contar con nombramiento como Jefa de Zona de Supervisión con adscripción a la Zona No. 01 con residencia en la comunidad Mesa de la Gloria, del municipio de El Mezquital, Dgo., expedido por SP2 desde entonces y hasta la fecha se ha venido violando mi derecho humano al trabajo digno y socialmente útil, pues se ha impedido por todos los medios la toma de posesión del cargo por parte de quien está obligado a cumplimentar y respetar en sus términos el nombramiento a que me he referido conforme a los hechos que se detallan más adelante.

2.- Por cuanto hace a lo manifestado por el informante en este punto, me permito ratificar lo expuesto en el punto que antecede, ya que si bien es cierto AR2 me extendió orden de comisión, esto lo hizo solo para efectos de pago, diciéndome que no fuera a utilizar dicha Orden para presentarme en la Jefatura de la Zona No. 01 en la Mesa de la Gloria del municipio de El Mezquital, Dgo., contradiciéndose el propio informante en este punto con lo que señala en el punto 4 en el que AR2 expresa que en reunión celebrada el 1 de septiembre de 2014, a la que convocó AR1, se acordó que: III.- "La jefatura de sector de educación inicial y preescolar, con cabecera en la Mesa de la Gloria, Mezquital, Durango, queda en pendiente el recurso para cubrir, por lo que AR1 hace compromiso de recuperar el recurso del sector para cubrir." Manifiesta AR2 que otro de los acuerdos fue: IV.- Los Supervisores (as) y asesores (as) elegirán un jefe de sector comisionado para cubrir la jefatura del sector No. 01, con cabecera oficial en mesa de la Gloria, Mezquital Durango, y: V.- Se le buscará el lugar a un sector a QV1, por ser un acreedor de una plaza de jefe de sector.



### COMISIÓN NITALAL DE DERECTOS HUMANI DURANGO

Tu confianza en buenas mass s

De lo anterior se infiere la evidente violación de mi derecho humano al trabajo digno, pues no obstante que el funcionario informante reconoce que QV1 cuento con nombramiento de Jefa de Sector, él y otro funcionario de la Secretaría de Educación ya decidieron el futuro de la suscrita y acordaron dejar "pendiente" la jefatura de sector por la cual concursé y obtuve nombramiento, así como que no es SP2 el funcionario con facultades para extender el tipo de nombramientos cuyo cumplimiento reclamo, sino que son los Supervisores quienes elegirán un jefe de sector comisionado para cubrir la jefatura de sector para la cual se expidió a la Suscrita el nombramiento respectivo, pero además, según AR2, él, en compañía de AR1 acordaron buscarme un lugar en un sector por ser acreedora de una plaza de jefe de sector, razón por la que hoy me doy cuenta del porque fui enviada "solo para efectos de pago" al Centro de Investigación para el Desarrollo Educativo, antes "Aranza".

3.- En relación a lo expuesto en este punto por AR2, por cuanto hace al inciso a) manifiesto: Dentro de la normatividad existente en la Secretaria de Educación del Estado existe un Manual del Supervisor, que es a través del cual se rigen los Supervisores, ya que dicho manual contiene sus derechos, obligaciones y atribuciones, de tal modo que cuando los maestros hacen lo que les da su gana y el Supervisor, aplicando las normas contenidas en el manual, aplica alguna sanción, dicen que es una imposición, lo cual no es así a virtud de que la función del Supervisor es acatar el cumplimiento del manual y si no lo hace así constituye una falta a sus deberes y se propicia un vacío de autoridad como es el que pretende AR2, ya que aún a pesar de que sabe que la Suscrita tengo nombramiento de jefa de Sector, AR2 y AR1 acordaron, en reunión del 1 de septiembre del 2014 que: La papelería de inicio de curso se entrega directamente al departamento", es decir, que a espaldas de la Suscrita les ordenaron a los supervisores de las zonas 1,4,5,6 y 7 de la Jefatura de Sector No. 1 con cabecera en Mesa de la Gloria, municipio de El Mezquital, Durango, no hicieran entrega a la Suscrita de la papelería de inicio de curso, sino que la llevaran directamente al Departamento a cargo de AR2, lo cual no significa otra cosa más que inducir a los supervisores al desacato de las normas básicas que rigen su trabajo, sobre todo cuando la orden para desatender una obligación viene de sus superiores jerárquicos como en la especie lo son ARI y AR2.

Por cuanto hace al inciso b) manifiesto que, contrario a lo expuesto por AR2, el Supervisor es garante de la educación, y dentro de sus funciones y obligaciones se encuentran las de levantar actas administrativas, llamadas de atención, notas de extrañamiento y, consecuentemente, informar a las autoridades superiores cuando un director de escuela o profesor se haga acreedor a descuentos en sus percepciones cuando las normas se incumplen.



### COMISION FRIETAL OF DERIL - DE - DA - DRANGO

"Tu conflanza en buena" (1411);

Por cuanto hace a lo expresado por AR2 en los incisos c) y d) manifiesto: Si actuar con justicia es convertirse en cómplice de supervisores, directores o profesores que incumplen sistemáticamente con las normas básicas en la impartición de la educación, entonces tal vez sea válido que se tache a la Suscrita de falta de ética profesional, de autoritaria y de faltar al respeto de acuerdos que buscan el bien de la educación.

Por cuanto se refiere al inciso e) manifiesto que es el propio AR2 quien no respeta jerarquías, pues con el hecho de tomar acuerdos a espaldas de la Suscrita, y aun del propio SP2, sin hacérselo saber a éste, como es el de ordenarles a los supervisores la entrega de la papelería de inicio de curso directamente al Departamento y dejar en manos de supervisores y asesores la elección de un jefe de sector comisionado para que cubra la jefatura de Sector No. 1 con cabecera en Mesa de la Gloria del municipio de El Mezquital Durango, asignada a QVI por el propio SP2 a través del nombramiento respectivo, eso es no respetar jerarquías, pues en ninguna disposición normativa se establece que los supervisores y asesores elijan al Jefe de Sector comisionado para que cubra la Jefatura de su Sector, pues en el presente caso ya existe un nombramiento expedido en favor de QVI y por el cual previamente concursé y obtuve calificación aprobatoria. Independientemente de que un Jefe de Sector no se elige al gusto de los funcionarios y tampoco aplican los usos y costumbres de manera supletoria, ya que la Secretaría de Educación se rige por normas previamente aprobadas por el poder legislativo, mismas que son de observancia obligatoria aún y cuando se ignore su existencia.

Por cuanto se refiere a lo expresado por AR2 en el inciso g), ello solo refleja una marcada animadversión hacia QV1, sobretodo porque he logrado ascender en la estructura administrativa de la SEED en base a méritos propios y preparación académica y profesional, lo que nos lleva a pensar que hay que permanecer en la obscuridad del conocimiento y no buscar la superación intelectual porque podemos herir susceptibilidades de nuestros superiores jerárquicos, y que para obtener reconocimiento y respeto a nuestros derechos necesitamos permanecer en la ignorancia.

Por cuanto hace a los incisos h), i) y j), es falso que QVI no valore la lengua tepehuana, ya que he intervenido en la elaboración de libros de texto a nivel nacional en lengua tepehuana, tal y como se acredita con la copia de la portada y contraportada, así como de páginas interiores que exhibo como prueba de las intervenciones que he tenido para el rescate, uso y manejo de la lengua indígena.

Por lo que se refiere a lo expresado por AR2 en el inciso K) de su informe, aclaro que la Suscrita fui comisionada como apoyo a la Supervisión de El Salto,



### COMISIÓN ASTATAL DE DERECHOS EUNOMO EURANGO

'Tu conflanza en buenad majos'

Pueblo Nuevo, Dgo., en el programa PIARE en el año 1994, y cuyo programa duró aproximadamente un año y seis meses, y habida cuenta que QVI no era Supervisora me regresé a esta ciudad a continuar en mi trabajo como Asesora del Departamento de Educación Inicial y Preescolar Indígena de la SEED.

Por cuanto hace a lo manifestado por AR2 en el inciso I), manifiesto que dicho funcionario no cuenta con documento alguno para demostrar que QV1 ya tiene acomodadas personas de su confianza en el Sector, por lo que deberá conminársele para que exhiba dichos documentos, en caso de contar con los elementos para incriminar a QV1 como lo hace en su informe.

4.- En relación a lo expresado en este punto, manifiesto: Con fecha 15 de agosto del 2014 me fue expedido nombramiento como Jefa de Sector con adscripción a la Jefatura de Sector No. 01 ubicada en la comunidad Mesa de la Gloria del municipio de El Mezquital, Dgo.

Contrario a lo expresado por AR2 en su informe, con fecha 29 de septiembre del 2014 me extendió Orden de Comisión para tomar posesión del cargo de jefa de Sector en la Jefatura multicitada y sin embargo AR2 afirma que el 1 de septiembre del 2014 AR2 y AR1 acuerdan que el recurso queda pendiente, lo que significa que AR2 contravino los acuerdos tomados entre AR2 y AR1, ello a pesar de que el oficio de comisión lo haya entregado a QV1 "solo para efectos de pago, pero no para que se vaya a desempeñar las funciones de jefa de sector", demostrando lo anterior con el hecho de que la orden de comisión me fue expedida pero en ningún momento se realizó la entrega-recepción de la jefatura del Sector a desempeñar, así como la plantilla de personal con quienes iba a trabajar.

Por todo lo expresado con anterioridad, solicito, se emita recomendación vinculatoria a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, por conducto de su titular, a fin de que dé cumplimiento efectivo a los términos del nombramiento, pues solo de esa manera se resarcirán los daños ocasionados a la suscrita y se cumplirán los postulados para los que fue creada ésta Comisión, que es la defensa y protección de los derechos humanos inherentes a todos los mexicanos.

5.- Por cuanto hace a lo manifestado por AR2, resulta inverosímil que existan inconformidades en contra de QV1 a virtud de que desde el día 16 de agosto del 2014 y hasta la fecha, no he podido desempeñarme como Jefa de Sector, no obstante las múltiples visitas realizadas al Departamento del cual es Director AR2 resultando oportuno señalar que la fecha en que se me expidió el nombramiento como jefa de Sector, tuve conocimiento por otros compañeros maestros que dicho nombramiento lo tenía en su poder AR2 y al acudir por él.



#### COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMA DURANGO

"Tu confianza en buenas mapes"

el citado funcionario me dijo que el nombramiento se encontraba en la oficina de SP7, puesto que ninguna razón había para que dicho nombramiento estuviera en su oficina, sin embargo al constituirme en dicha oficina la propia Secretaria de SP7 me hizo entrega del original de dicho nombramiento.

Por cuanto hace a que QV1 no he logrado encuadrar con los compañeros maestros, ello es falso, ya que fue el propio AR2 quien pidió a los maestros y Supervisores de la Jefatura de Zona a mi cargo un escrito en el que dijeran que no me querían como Jefa de dicho sector.

De igual forma cabe mencionar que sí ha existido negativa de AR2 a recibirme en su oficina y las veces que lo ha hecho me insiste en que jamás va a permitirme desempeñar las funciones como Jefa de Sector, con el argumento de que él llegó al puesto de Director de Educación Indígena por elección popular, y que él es de la etnia tepehuana, y que para ello le había ganado a tres candidatos y que a mí la gente no me quiere y que los supervisores y maestros del Sector no me aceptan por ser Cora y por ser mujer para ser jefa y autoridad de los supervisores cuando la gran mayoría son varones, lo que habla del nulo apoyo que recibimos tanto los supervisores y los jefes de sector de la zona indígena por parte de quien es nuestro jefe superior jerárquico." (sic)

Anexó copias simples de cinco fojas del libro en lengua tepehuana titulado *Gi judai na ma' au tum* (La Piedra calavera), en el que figuran aportaciones realizadas por **QV1**.

14. Con fecha 29 de marzo de dos mil dieciséis, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de QV1, quien expresó que ofrecía como testigos de su parte a T1, T2, T3 y T4, y requería se recabara su testimonio, ya que de no ser así sería muy difícil poder localizarios debido a que la mayor parte del tiempo se encuentran en sus centros de trabajo en lugares muy distantes a esta Ciudad, acordándose de conformidad.

14.1. En fecha 29 de marzo de dos mil dieciséis T1, declaró:

"Que conozco a QVI, debido a que hace aproximadamente dos o tres años fue mi Supervisora Escolar en la zona 06 de Canoas, Municipio de El Mezquital, Dgo., y ahí me di cuenta que es una persona muy trabajadora y responsable, por lo cual procura que los maestros estén en sus centros de trabajo y cumplan con sus obligaciones de la mejor manera y eso es algo que a muchos compañeros maestros no les gusta pues debo reconocer que hay quienes descuidan sus ocupaciones por atender otros asuntos y eso no va con la forma de trabajar de QVI y por eso considero que han puesto trabas para que QVI pueda tomar



### COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUM: DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

posesión de la Jefatura de Sector que ganó y con falsas acusaciones hasta la fecha lo han logrado, y digo que falsas porque durante el tiempo que trabajé con QV1 no tuve ningún conflicto de trabajo ni personal, pues QV1 fue muy atenta cuando le pedía que me explicara alguna situación que no alcanzaba a comprender y me compartía su conocimiento, pues es de mencionar que es una persona muy preparada que cumple con todo el perfil para ocupar la jefatura del sector, pero como lo menciono son más las envidias y el recelo de algunos compañeros maestros que consideran que de llegar QV1 a ocupar su puesto tendrán que cumplir con todos los programas de trabajo y asistir de manera puntual a sus labores y eso no les gusta y prefieren seguir trabajando en la forma en que hasta la fecha lo han hecho de una manera muy cómoda y relajada."(sic)

#### 14.2. En fecha 29 de marzo de dos mil dieciséis T2 manifestó:

"Que sé y me consta del problema que existe con QVI y ello es debido a que QVI es una persona muy trabajadora y que le gusta que el trabajo se haga de la mejor manera posible, esa cualidad de QVI no le gusta a los compañeros maestros del departamento de educación indígena, pues ellos prefieren trabajar de una forma más liberal y no estar sujetos a las exigencias de tener que permanecer en el horario establecido o cumplir con las exigencias para el debido cumplimiento de los planes y programas; sé y me consta que QVI es una persona muy capaz pues he sido partícipe de algunos cursos de capacitación que QVI ha impartido en los cuales se ha mostrado muy atenta a escuchar y resolver inquietudes y considero que si no se le ha permitido acceder a su puesto es porque QVI rompería con los esquemas de trabajo de los maestros y al afectar su comodidad pues prefieren realizar cualquier acción para evitar que QVI asuma su puesto y así seguir la comodidad con la que hasta la fecha han venido trabajando; finalmente debo precisar que el trato que yo he recibido por parte de QVI es muy cordial y en ningún momento se ha portado de manera grosera, por el contrario siempre ha mostrado ser buena persona y de igual manera sé que QV1 procura que los niños de nuestra comunidad hablen la lengua nativa así como el español ya que así está establecido en los planes de estudio de la Secretaria de Educación." (sic)

#### 14.3. En fecha 29 de marzo de dos mil dieciséis T3 señaló:

"Que en relación a la queja presentada por QV1, debo manifestar que lo que sé y me consta es que debido a la actividad que realizó durante el periodo comprendido del año 2010 al 2013, QV1 fue mi supervisora escolar con quien tuve una buena relación de trabajo y de quien puedo decir que es una mujer muy trabajadora, puntual, responsable y atenta a resolver las dudas y las inquietudes que surgen con motivo del ejercicio de la práctica docente y en el



#### COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUN ; Durango

"Tu confianza en buenas roanos"

tiempo que convivimos e interactuamos nunca he escuchado que QVI haya expresado que no le gusta la lengua ODAM o que los niños no deben hablar esa lengua, lo que ha pugnado es en fomentar el habla de la lengua tradicional y el español, tal y como se dispone en los programas de estudio diseñados por la Secretaría de Educación en el Estado y tomando en consideración todo lo anteriormente manifestado pienso que es injusto que no se le permita tomar posesión de la Jefatura de Sector que ganó y ello es debido a que tal vez a los compañeros maestros no les gusta tener por jefe a una persona con esas características, pues debo de decir que con QVI se trabaja bastante y con mucha formalidad y además he escuchado de los compañeros maestros que no les gusta tener a quien les vigile su trabajo y como QVI es muy responsable por eso tampoco la quieren como jefa del sector y se han valido de todos esos señalamientos infundados para evitar que QVI asuma su puesto y así continuar en la dinámica con la que hasta ahora han trabajado; de igual manera he escuchado voces de que tampoco la quieren como jefa porque QVI pertenece a otra cultura indígena y no les parece que gente de otra región los mande, lo que me parece injusto pues como parte del sistema educativo estatal tiene el derecho como todos los demás a acceder a los puestos que se oferten y a ejercerlos como tal." (sic)

#### 14.4. En fecha 29 de marzo de dos mil dieciséis T4 declaró:

"Que la suscrita en el año 2013, me desempeñaba como maestra de educación preescolar en la comunidad de Cebolletas, Municipio de El Mezquital, Dgo., donde tuve la oportunidad de convivir con QVI, ya que QVI era la Supervisora de la Zona y ahí me pude dar cuenta que QVI es una persona muy trabajadora y que le gusta que las cosas se hagan bien, pero a pesar de eso QV1 es muy accesible y paciente porque cuando yo no alcanzaba a comprender lo que me pedía que hiciera me explicaba cómo hacerlo de una y otra forma y en ningún momento la noté molesta o recibí algún mal comentario de su parte, siempre fue muy amable en su trato y durante el tiempo que trabajamos juntas no hubo ningún problema, solo que debido a que QV1 ganó el concurso para ser Jefe de Sector otra persona ocupó su lugar, sé que QVI no ha podido ejercer su nuevo encargo porque los Supervisores de las distintas zonas se oponen bajo el argumento de que ella no es de origen indígena ni habla la lengua ODAM, pero creo que la verdadera razón es porque a QVI le gusta trabajar y eso no les gusta a los maestros porque tendrían que estar más al pendiente de sus escuelas y prefieren que otras personas que tienen su misma forma de trabajar ejerza la jefatura del sector que a QVI le corresponde; debo de manifestar que he escuchado que otro de los argumentos de que se han valido los compañeros para evitar que la maestra asuma su encargo es que manifiestan que a QV1 no le gusta el habla de la lengua tradicional, lo cual no creo que sea cierto porque durante el tiempo que conviví con ella notaba que trataba de hablar las



### COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS ELNA (

"Tu conflanza en buenas (19115)

palabras más básicas como por ejemplo el saludo, el buenos días entre otras, que de no gustarle no creo que intentara siquiera aprender nuestra lengua y además creo que si la habla o no eso no es un impedimento para ejercer su función pues todos los supervisores hablan y entienden perfectamente el español y además tengo conocimiento que QV1 ha colaborado para la creación de libros de texto en el idioma tepehuano y resultaría ilógico que QV1 participara en algo que no le gusta hacer; por todo lo anterior, es que considero que es injusta la actitud mostrada por las autoridades educativas quienes de manera autoritaria le han impedido ocupar un puesto que QV1 ganó de manera legal." (sic)

- 15. Con fecha 12 de abril del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la entrevista sostenida con AR2, a quien se le planteó la posibilidad de someter la queja a los procedimientos de la conciliación, quien manifestó que estaba dispuesto a someterse a dicho procedimiento y buscaría una fecha para dialogar y ver la posibilidad de llegar a un acuerdo que resultara favorable para ambas partes.
- 16. Derivado de lo anterior, mediante oficio s/n, de fecha 12 de abril del año dos mil dieciséis, AR2 se dirigió a este Organismo para solicitar la participación en una reunión entre Supervisores y Asesores del nivel Inicial y Preescolar, de la Dirección de Educación Indígena para dialogar, analizar y llegar a una conclusión en común acuerdo sobre la situación de QV1, con su clave de Jefa de Sector, la cual tendría verificativo el día 20 de ese mismo mes en punto de las 09:00 horas.
- **17.** Con fecha 20 de abril del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar lo siguiente:

"Que siendo las 09:00 horas del día en que actúa, me constituí en el inmueble denominado Profr. Rafael Valenzuela, ubicado en el Fracc. Aranza de esta Ciudad, donde se celebró una reunión de conciliación para tratar de dar solución a la queja presentada por QV1 y para ello acudieron un aproximado de 20 personas entre las que se encontraban AR2, SP3, SP4, SP5, QV1 y P1, así como demás Supervisores y Asesores de ese Departamento; así las cosas que durante el desarrollo de la reunión los distintos participantes estuvieron expresando sus motivos por los que consideran que QV1 no debe ocupar su encargo, señalando que QV1 se conduce de una forma agresiva, prepotente y altanera, insubordinada entre otros y debido a ello es que no consideran viable que QV1 asuma su encargo, proponiendo como alternativa de la solución del conflicto que QV1 acepte un cambio de adscripción al Departamento de



#### COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUNA (C DURANGO

"Tu confianza en buenas rom na"

Educación Primaria Indigena, al fin y al cabo es parte de educación básica y debe conocer los programas y que ahí si es bien recibida, pues los maestros de esa zona no tienen conocimiento de las conductas que asume la quejosa, al respecto se les cuestionó si ellos conocen sobre los programas de educación secundaria y expresaron que no era el caso, dada su respuesta se les cuestionó que entonces como pretendían que QVI asumiera un rol en otro campo que no es su área, pero solo dijeron que es educación básica y todos deben saber los programas que se manejan y que si QVI decía tener todas las capacidades pues ahí lo podía demostrar y así quedarían todos conformes; así pues que la dinámica se centró en realizar señalamiento en contra de QVI y dadas las circunstancias se solicitó que demostraran los señalamientos que formulan en contra de QVI, pero dijeron no traer la documentación para demostrarlo y que debido a que no tienen la costumbre de la denuncia no contaban con el historial completo de QVI y no pueden demostrar la forma en que ha acosado a los maestros, que no menos en la fecha en que QVI tuvo conocimiento de que asumiría la Jefatura del Sector de inmediato cambió de adscripción a xxxxx sin comentarlo con ninguna autoridad escolar y que antecedentes como ese existen muchos e insistieron en todo momento que lo mejor para todos es que QVI se cambie de adscripción, es de mencionar que incluso hubo señalamientos en contra de QVI de haber realizado actos de brujería, señalando algunos de los presentes que en caso de llegar a ocupar su encargo QVI ellos preferían cambiarse de zona; es de precisar que SP5 expresó que las leyes podrán decir una cosa, pero está demostrado que en la región indigena las cosas se manejan de otra forma y que si los maestros y supervisores no aceptaban a QVI y si todos estaban de acuerdo en no trabajar con QVI pues no se podía hacer otra cosa, que se debería hacer una reunión con todos los maestros y supervisores para preguntarles quienes estarían de acuerdo de trabajar con QV1 y en base a lo que ellos decidan se resuelva si "QVI ingresa a su encargo o no", algunas otras voces expresaron que el hecho de que QVI haya presentado la queja no es bien visto por los maestros y que QVI antes de eso debió haber solicitado el apoyo de los maestros y no andar desprestigiando la imagen de la Secretaría de Educación; cabe destacar que a todos los presentes se les cuestionó si tenían la experiencia de haber trabajado con QV1 como para poder opinar sobre sus conductas y ninguno dijo haberlo hecho, pero que todo estaba basado en comentarios y experiencias de otros maestros que formaban parte de la zona escolar en que QVI fue Supervisora y que si así lo expresaban los compañeros maestros fue porque así sucedió; algunos otros expresaron que su temor se centraba en pensar que de asumir su encargo QVI los iba a "traer en carrilla",



### COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS AUMARO DURANGO

"Tu confianza en buenas mer os"

concluyendo en que QVI no es aceptada por ellos y por esa razón no la querian como Jefa del Sector, que lo mejor era que aceptara la propuesta que se le hacía; así las cosas que al ver la postura asumida, optamos por retirarnos del lugar solicitando a las partes en conflicto valoraran la situación y con posterioridad expresaran su postura respecto a la queja presentada, sin más abandonamos el lugar quedándose los presentes dialogando entre sí." (sic)

- 18. Con fecha 28 de abril del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de QV1, quien expresó que no aceptaba la propuesta de conciliación formulada por AR1, en el sentido de que cambiara su adscripción al Departamento de Primarias Indígenas y aportó un disco compacto que contiene la audio grabación de parte de la reunión celebrada con fecha 20 de abril del mismo año.
- 19. Con fecha 02 de mayo del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comunicación telefónica sostenida con SP6, a quien se le enteró de los pormenores de la reunión sostenida con las autoridades del Departamento de Educación Indígena, a lo cual expresó que ya existía una demanda laboral por parte de QV1 por el mismo motivo y hablaría con AR2 y con AR1, para que se respetara el espacio ganado por QV1 y se le diera posesión de su encargo.
- 20. Sin embargo, con fecha 19 de mayo del año dos mil dieciséis, se recibió llamada telefónica de SP6, quien solicitó la presencia de personal de este Organismo en una reunión que se llevaría a cabo ese mismo día con AR1, levantando el acta circunstanciada correspondiente.
- 21. Con fecha 19 de mayo del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar su comparecencia en la reunión sostenida con SP6 y AR1 a quienes se planteó la problemática de QV1, acordando que AR1 giraría las instrucciones pertinentes a AR2 para que resolviera la problemática a la brevedad posible y cuando se determinara la fecha en que se le diera posesión de su encargo a QV1, lo haría del conocimiento de este Organismo.





#### COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMA H DURANGO

"Tu conflanza en buenas mer os".

- **22.** Con fecha 25 de mayo de dos mil dieciséis personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar que se comunicó vía telefónica con **SP6** a fin de solicitarle informara sobre la fecha para la solución del asunto de **QV1**, manifestando que no tenía conocimiento y que iba a investigar.
- 23. Con fecha 30 de mayo de dos mil dieciséis se recibió llamada telefónica de SP6 quien manifestó que el día 09 de junio del mismo año se había programado una nueva reunión para resolver el asunto de QV1, por lo que solicitaba la presencia de personal de este Organismo.
- 24. En fecha 09 de junio del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia en la reunión celebrada con AR1, SP6, AR2, seis Supervisores de Educación Indígena y algunos Docentes de la región, donde los Docentes y Supervisores expresaron su inconformidad para que QV1 asumiera su cargo, bajo el argumento de haber tenido problemas con QV1 cuando se desempeñaba como Supervisora y en dicha reunión luego de escuchar a los asistentes, AR1 giró instrucciones a AR2 para que diera posesión a QV1 de su encargo e incluso se remitiría copia del acuse de recibo a este Organismo para los efectos legales correspondientes, sin que lo haya hecho.
- 25. Con fecha 20 de junio del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de QV1, quien aportó copia del laudo mediante el cual el Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial del Estado el 15 de junio del año dos mil dieciséis resolvió a su favor la demanda laboral interpuesta en contra de la Secretaría de Educación en el Estado de Durango y se le condenó al cumplimiento de las funciones inherentes al nombramiento de QV1.
- 26. Tomando en consideración que la responsable no cumplió con los acuerdos celebrados en el sentido de que se daría posesión de su cargo a QV1, este Organismo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; 96 y 97 de su Reglamento Interior, con fecha 11 de agosto del año dos mil dieciséis, acordó la apertura del periodo probatorio, notificando lo anterior a QV1 el 15 de agosto siguiente mediante oficio No. 2184/16, y a la autoridad el 16 de agosto del mismo año, mediante oficio No. 2186/16.





### COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS RUMA II. DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

- 27. Con fecha 31 de agosto del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la cual hizo constar la comparecencia de QV1, quien ofreció como prueba de su intención un cuadernillo de diversas documentales con las que a su dicho desvirtuaba lo manifestado por la responsable en su informe de hechos.
- 28. Con fecha 05 de septiembre del año dos mil dieciséis, este Organismo acordó la admisión de las pruebas aportadas por QV1, situación que le fue debidamente notificada con esa misma fecha.
- 29. Con fecha 28 de septiembre del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de QV1, quien manifestó que el día 27 del mismo mes y año, la autoridad laboral obligó a la responsable a que le entregara su oficio de comisión y le permitiera realizar las funciones propias de su nombramiento; pero no obstante ello, solicitó la continuación del procedimiento a fin de que se hiciera patente la transgresión a sus derechos humanos.

#### EVIDENCIAS.

- **30.** La queja presentada en este Organismo por **QV1** en fecha 18 de febrero del año dos mil dieciséis, relativa a actos cometidos en su agravio, transcrita en el punto número 3.
- **31.** El informe rendido a este Organismo mediante oficio sin número el 11 de marzo de dos mil dieciséis por **AR2**, transcrito en el punto número 10.
- **32.** El informe rendido mediante oficio No. OCI-QYD-039/2016, de fecha 29 de febrero del año dos mil dieciséis por **SP1**, transcrito en el punto número 8.
- **33.** La Orden de Comisión de fecha 16 de agosto del 2014 y recibida por **QV1** el día 29 de septiembre siguiente, señalada en el punto número 10.1.
- **34.** El Acta de acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2014, mediante la cual las autoridades responsables determinaron acciones para que **QV1** no tomara posesión de su nuevo cargo, señalada en el punto número 10.3.
- **35.** La solicitud de intervención de fecha 20 de septiembre de 2014, dirigida a **SP2** por **QV1**, señalada en el punto número 12.1.



#### COMISIÓN ESTATAL DE DERECEDS EUN : DURANGO

\*Tu confianza en buenas manos'

- **36.** La solicitud de Orden de Comisión realizada por **QV1** con fecha 24 de septiembre del 2014 y dirigida a **AR2**, señalada en el punto número 12.2.
- **37.** La declaración rendida ante personal de este Organismo el 29 de marzo del año dos mil dieciséis por **T1**.
- **38.** La declaración rendida ante personal de este Organismo el 29 de marzo del año dos mil dieciséis por **T2**.
- **39.** La declaración rendida ante personal de este Organismo el 29 de marzo del año dos mil dieciséis por **T3**.
- **40.** La declaración rendida ante personal de este Organismo el 29 de marzo del año dos mil dieciséis por **T4**.
- 41. El acta circunstanciada elaborada por personal de este Organismo de fecha 20 de abril del año dos mil dieciséis, en la que hizo constar su presencia en la reunión celebrada en las instalaciones de la Unidad Profr. Rafael Valenzuela con AR1, AR2, SP3, SP4, SP5, QV1, P1 y demás Supervisores y Asesores del Departamento de Educación Primaria Indígena, en la que se concluyó que QV1 no era aceptada por ellos.
- **42.** El acta circunstanciada elaborada por personal de este Organismo en la que hizo constar su presencia en la reunión celebrada el 19 de mayo de dos mil dieciséis con **AR1** y **SP6** en la que se acordó que **AR1**giraría instrucciones a **AR2** para resolver a la mayor brevedad el asunto.
- 43. El acta circunstanciada elaborada por personal de este Organismo en la que hizo constar su presencia en la reunión celebrada el 09 de junio de dos mil dieciséis con AR1, SP6, AR2, Supervisores de Educación Indígena y Docentes, en la que se acordó que se fijaría fecha para que se entregara a QV1 oficio para que ocupara de inmediato su cargo como Jefa de Sector.
- **44.** El Laudo de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Tribunal Burocrático del Poder Judicial del Estado, dentro del expediente TLB/301/2016 en el que se condenó a la Secretaría de Educación del Estado de Durango al cumplimiento de las funciones inherentes al nombramiento de **QV1**.

SITUACIÓN JURÍDICA.



vil confianza en buenas ina 193

45. Con fecha 16 de agosto del 2014, QV1 recibió el nombramiento de Jefe de Zona de Supervisión de Educación Indígena por parte de SP2, sin embargo, con fecha 01 de septiembre de esa misma anualidad, AR1, AR2 y demás autoridades, sin ninguna formalidad, de manera unilateral, sin respetar la garantía de audiencia y de debido proceso de QV1, decidieron determinar con base en señalamientos infundados en su contra, que no asumiría el cargo por el que había concursado, ganado y otorgado el nombramiento correspondiente, y en cambio, sería enviada a otra comisión y en su lugar nombrarían por consenso a otra persona; así mismo, para que los Supervisores evadieran su autoridad y se dirigieran directamente con la Dirección de Educación Indígena; situación que subsistió hasta el día 27 de septiembre del año dos mil dieciséis, fecha en que la autoridad laboral obligó al cumplimiento del laudo dictado en el sentido de que se respetara el nombramiento de QV1 y realizara los deberes inherentes al mismo.

#### OBSERVACIONES.

**46.** Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **QV1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1 y AR2**, conculcaron los derechos humanos de **QV1**.

#### CONSIDERACIONES.

Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

- 47. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que AR1 y AR2 conculcaron los derechos humanos del Derecho a la seguridad jurídica, en el área de la Administración pública en la modalidad de Actos y omisiones contrarios a la administración pública, en el rubro de Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, en agravio de QV1.
- 48. En este tenor, se tiene por acreditado que a pesar de que el día 16 de agosto del año 2014 SP2 nombró a QV1 como Jefe de Zona de Supervisión de Educación Indígena y de que en la misma fecha AR2 le expidió la Orden



### COMISSON FOR A DO DEFE THOSE WAY OF

เมื่อ conกิดกระกายขอกสมาหาการ

de Comisión, con fecha primero de septiembre de dos mil catorce, AR1, AR2 y otras autoridades educativas fuera de toda legalidad levantaron un Acta de Acuerdo en la que sin fundamento legal alguno determinaron con base en actas emitidas el 13 del mismo mes y año por los maestros de los niveles de educación preescolar y educación inicial de las diferentes zonas que conforman el sector 01, en las que manifestaron su inconformidad hacia QV1, impedir el ejercicio del encargo que QV1 legítimamente había obtenido mediante concurso de oposición, llegando a los siguientes acuerdos. Que la papelería de inicio de curso se entregara directamente al departamento; Que AR1 tenía la disposición de escuchar y apoyar a los maestros; Que la jefatura de sector de educación inicial y preescolar, con cabecera en La Mesa de la Gloria, Mezquital, Durango, quedaba pendiente el recurso para cubrir, Que los Supervisores y Asesores elegirían un Jefe de Sector comisionado para que cubriera la Jefatura de Sector No. 01 con cabecera oficial en Mesa de la Gloria, Municipio de El Mezquital, Durango y que se le buscaría el lugar a un sector a QV1 por ser acreedora de una plaza de Jefe de Sector; conculcando con ello las disposiciones contenidas en los artículos 5 párrafo primero, 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 49. Asimismo, AR1 y AR2 transgredieron las disposiciones relacionadas con las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro pais y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 50. De la misma manera, AR1 y AR2 inobservaron las disposiciones de los siguientes instrumentos internacionales: los artículos 2, 14, 17 y 26, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los artículos 2, 10, 17, 21.2 y 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 3 y 14.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 1.1, 8.1, 11 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".
- **51.** Así mismo, **AR1 y AR2** incumplieron las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la **Ley General del Servicio Profesional Docente**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de dos mil trece y





## COMISIÓN ESTATAL DE DERHOMOS HUMANIA

"Tu confianza en buenas marcs

vigente al momento en que ocurrieron los hechos y el artículo 78 de la Ley de General de Educación, vigente al momento de ocurridos de los hechos.

- 52. De igual forma, AR1 y AR2 contravinieron las disposiciones contenidas en los artículos 2 párrafo II, 8 párrafo I y 13 párrafos I y II y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como las contenidas en el artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 10 fracción IX de su Reglamento Interior, y 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
- 53. Efectivamente, las evidencias recabadas van en el sentido de señalar que a pesar de que el día 16 de agosto del año 2014 SP2 expidió nombramiento a QV1 como Jefe de Zona de Supervisión de Educación Indígena y de que en la misma fecha AR2 le expidió la Orden de Comisión; AR2 omitió dar posesión a QV1 para que desempeñara el cargo de su nuevo nombramiento, a pesar de las gestiones realizadas por QV1, y por el contrario, fue comisionada al Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Educativo (CIIDE) ARANZA.
- 54. Corrobora lo anterior, el nombramiento expedido por SP2 a QV1 como Jefe de Zona de Supervisión de Educación Indígena de fecha 16 de agosto de 2014, en Mesa de la Gloria, Mezquital, Durango; el oficio de Orden de Comisión de la misma fecha girado a QV1 por AR2, así como el informe rendido a este Organismo mediante oficio No. OCI-QYD-039/2016, de fecha 29 de febrero del año dos mil dieciséis por SP1, mismo que ha quedado transcrito en el punto número 8, en el que expresó que "....llevó a cabo una revisión de permanencia laboral en el Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Educativo, Unidad "Profesor Rafael Ramírez" (CIIDE), observándose que QV1, no cuenta con un documento oficial que justifique su permanencia en esa Área Administrativa, motivo por el cual se solicitó a AR2, la documentación que acredite la comisión para que QV1 se encuentre laborando en el citado Centro, o en su defecto que acredite su nueva adscripción,..." (sic)
- 55. Fortalece la conducta antijurídica a estudio en el sentido de que durante dos años, un mes y once días, a QV1 no se le dio posesión del cargo que legítimamente había obtenido mediante concurso de oposición, el Acta de Acuerdo que AR1 y AR2 junto con otras autoridades educativas levantaron el día 01 de septiembre del año dos mil catorce en la Sala Juana Villalobos de la Secretaría de Educación en el Estado de Durango, mediante la cual determinaron que en atención a diversas quejas contenidas en actas de inconformidad emitidas a esa Secretaría con fecha 13 de agosto del 2014, donde los maestros de los niveles de educación preescolar inicial expresaron sus inconformidades hacia QV1, quien fue acreedora de una plaza de la fila.



### COMISION I SHARRING DE NEGREDO DE HUMA DE NAMEDO

(vicinianzo en obanal maila

de Sector, de mutuo propio y sin derecho se decidió entre otras cosas, que la Jefatura de Sector de Educación Inicial y Preescolar con cabecera en la Mesa de la Gloria, Mezquital, Durango, cargo y lugar que le fue asignado a la quejosa mediante nombramiento de SP2, quedaba pendiente el recurso para cubrir, por lo que AR1 hacía el compromiso de recuperar el recurso; que los supervisores y asesores elegirían un jefe de sector comisionado para que cubriera la jefatura de sector con cabecera oficial en Mesa de la Gloria, Mezquital, Durango, y que se le buscara el lugar a un sector a QV1, por ser acreedora a una plaza de Jefe de Sector, violentando con ello sus derechos constitucionales y legales, toda vez que fuera de toda legalidad, omitieron respetar el nombramiento que le fue expedido a QV1 y darie posesión del cargo a que había sido acreedora a través el concurso de oposición convocado por la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y solo se dio cumplimiento hasta que fue obligado por el Tribunal Laboral Burocrático, el 27 de septiembre del año dos mil dieciséis, de acuerdo a la manifestación de la quejosa en su comparecencia ante este Organismo el 28 de septiembre del mismo año.

- 56. En ese mismo sentido cabe destacar que es un derecho constitucionalmente reconocido, que ninguna persona puede ser privada de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales establecidos previamente, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; sin embargo, en el presente caso, en una asamblea de forma unilateral, sin que mediara un procedimiento de investigación previo, mucho menos una garantía de audiencia, se privó el ejercicio de un derecho legalmente adquirido a QV1, como lo es el ejercer el cargo como Jefe de Sector del cual se le había dado nombramiento.
- 57. Independientemente de lo anterior, no pasa inadvertido para este Organismo que los argumentos que sirvieron de base para impedir las actividades laborales de QV1 de acuerdo a su nuevo nombramiento dentro del Sistema Educativo Estatal, no fueron probados por la autoridad, y por el contrario fueron desvirtuados con el contenido del acta circunstanciada elaborada por personal de este Organismo en fecha 20 de abril del año dos mil dieciséis, misma que quedó transcrita en el punto número 17 del presente documento, en la que hizo constar que al acudir a la reunión de conciliación convocada por AR2 y señalar los participantes que QV1 se conduce de una forma agresiva, prepotente, altanera e insubordinada entre otros y debido a ello es que no consideraban viable que QV1 asumiera su cargo; se les solicitó que expresaran si tenían la experiencia de haber trabajado con QV1 y ninguno dijo haberlo hecho, señalando que todo estaba basado en



## CHARLET MERCHOTT OF TRACE DIETWA

njii conjianza en buenas maassi

comentarios y experiencias de otros maestros que formaban parte de la zona escolar en que **QV1** fue supervisora.

- 58. Expresiones que de igual forma contrastan con las declaraciones rendidas ante personal de este Organismo en fecha 29 de marzo del año dos mil dieciséis por T1, T2, T3 y T4, manifestando en parte relativa T1 que QV1 fue su Supervisora Escolar y se dio cuenta que es una persona trabajadora y responsable; que el tiempo que trabajó con QV1 no tuvo ningún conflicto de trabajo ni personal, que cuando le pedía le explicara alguna situación que no alcanzaba a comprender, compartía sus conocimientos; por su parte T2 en parte relativa señaló que el problema que existe con QV1 es debido a que es una persona muy trabajadora y que le gusta que el trabajo se haga de la mejor manera posible; que ha sido partícipe en algunos cursos de capacitación que QV1 ha impartido en los cuales se ha mostrado muy atenta a escuchar y resolver inquietudes; que el trato que ha recibido de QV1 es muy cordial y en ningún momento se ha portado de manera grosera y que sabe que procura que los niños de su comunidad hablen la lengua nativa asi como el español; de igual forma T3 en parte relativa manifesto que QV1 fue su Supervisora Escolar con quien tuvo una buena relación de trabajo, que es muy trabajadora, puntual, responsable y atenta a resolver las dudas e inquietudes; que ha pugnado por fomentar el habla de la lengua tradicional y el español; de la misma manera T4 en parte relativa señaló que QV1 era la Supervisora de la Zona en la que se desempeñaba como maestra de educación preescolar y se pudo dar cuenta que es una persona muy trabajadora y que le gusta que las cosas se hagan bien; que es muy accesible y paciente, porque cuando no comprendía lo que le pedía que hiciera, le explicaba cómo hacerlo y en ningún momento notó molestia o recibió algún mal comentario de su parte, siempre fue muy amable y no hubo ningún problema.
  - 59. En este contexto es importante mencionar que en fechas 20 de abril, 19 de mayo y 09 de junio de dos mil dieciséis personal de este Organismo acudió a reuniones con las autoridades educativas con el fin de conciliar la queja y se le diera posesión del cargo del cual había recibido nombramiento QV1, en las cuales en la primera de ellas se concluyó que QV1 no era aceptada por el personal del Departamento de Educación Primaria Indígena; en la segunda que AR1 giraría instrucciones a AR2 para resolver a la mayor brevedad el asunto, y en la tercera que se fijaría fecha para que se entregara a QV1 el oficio para que ocupara de manera inmediata su encargo, sin que se haya hecho, hasta que fue obligado por el Tribunal Laboral Burocrático.



#### COMISIÓN ESTATAL DE DERECEDS EUMO E DURANGO

"Tu conflanza en buenas manos

- 60. De lo que se tiene que efectivamente tal y como se ha venido manifestando, sin derecho y de propia autoridad se privó a QV1 de la posibilidad de asumir su cargo como Jefe de Zona de Supervisión de Educación Indígena conforme al nombramiento que le fuera otorgado por SP2 en fecha 16 de agosto de dos mil catorce, hasta que se obligó por parte del Tribunal Laboral Burocrático.
- 61. Cabe señalar que si bien es cierto AR2 señaló en su informe que rindió a este Organismo el cual quedó transcrito en el punto número 10 del presente documento que el 29 de agosto de 2014 entregó a QV1 la Orden de Comisión como Jefa de Zona de Supervisión de Educación en la Zona de Supervisión 01, con cabecera oficial en Meza de la Gloria, Mezquital Durango, también cierto es que en el mismo señaló que en atención a que los demás profesores de dicha zona ya tenían conocimiento del nombramiento otorgado a QV1 le hicieron llegar un documento en el que se negaban a aceptar a QV1 como Jefa de su sector, por lo que acató lo acordado en el Acta de fecha primero de septiembre de dos mil catorce, esto es, de que los supervisores y asesores elegirían un Jefe de Sector comisionado para que cubriera la Jefatura de Sector No. 01, con cabecera oficial en Mesa de la Gloria, Mezquital, Durango y que se buscaría un lugar a un sector a QV1 por ser acreedor a una plaza de Jefe de Sector.
- 62. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos involucrados y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a la afectada dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, lo establecido por la Ley de Victimas del Estado de Durango, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.
- **63**. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se deriva la siguiente:





## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMA DURANGO

"Tu confianza en buenas menos"

#### CONCLUSIÓN.

ÚNICA.- Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que AR1 y AR2 incurrieron en violación a los derechos humanos del Derecho a la seguridad jurídica, en el área de la Administración pública en la modalidad de Actos y omisiones contrarios a la administración pública, en el rubro de Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, en agravio de QV1.

**64.** Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted, Secretario de Educación en el Estado de Durango tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR2, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de QV1. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja.



#### COMISTÓN ESTATAL DE DERECHDE HIMATIC SURANGO

Mu confianza en buenas in cost

de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

**SEGUNDA.-** Que Usted Secretario de Educación en el Estado, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en el expediente personal de **AR1 y AR2** a efecto de que obre constancia de que transgredieron derechos humanos. De lo anterior, deberá informar a esta Comisión sobre su cumplimiento.

TERCERA.- Que Usted Secretario de Educación en el Estado, gire instrucciones a quien corresponda para que AR1 y AR2 apeguen su conducta al respeto irrestricto de los derechos humanos, remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**CUARTA.-** Que Usted Secretario de Educación en el Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dicten las medidas a que haya lugar para evitar actos que pudieran derivar en la transgresión a los derechos humanos de **QV1** por parte de las autoridades educativas pertenecientes al Departamento de Educación Inicial Indígena.

QUINTA.- Que Usted Secretario de Educación en el Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que AR1 y AR2 sean capacitados respecto de la conducta que debe observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

**SEXTA.-** Que Usted Secretario de Educación en el Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se provea lo necesario para que se repare integralmente a **QV1** por la violación a los derechos humanos a que se ha hecho mención conforme a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

65. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con ser conceptado.



## COMISSÓN - STATEL DE DEFECHCE HUM. . PURANCE

fu confianza en buenas a assis "

cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

- 66. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.
- 67. De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
- **68.** Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.
- 69. Según el párrafo tercero del articulo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.
- 70. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.
- 71. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida por los servidores públicos, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que



### COMISIÓN E DE ALCA DE DERECHOS HUMEN DE RANGO

lu confianza en buenar que cua

de acuerdo con los trámites correspondientes, se cite al servidor público y éste comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.



C.c.p.- Órgano de Control Interno de la Secretaria de Educación en el Estado.

C.c.p.- Director del Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales de la S.E E.D.

C.c.p. Director del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones de la C.E D.H.

C.c.p.- QV1.

C.c.p.- Expediente.